

La reforma de la jurisdicción universal: un acuerdo para desandar un avance en la defensa de los derechos humanos

Aprovechando el trámite de enmiendas de un Proyecto de Ley que pretende establecer la estructura orgánica de la oficina judicial (Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la Oficina Judicial) el Partido Socialista y el Partido Popular han pactado la limitación del principio de jurisdicción universal que se contiene en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, principio que ha permitido a la justicia española la persecución internacional de crímenes de lesa humanidad y, por tanto, haber contribuido a la lucha contra la impunidad y la barbarie. Este breve comentario perfila algunos argumentos para la oposición a dicha reforma, que pone en peligro el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, vinculante para los Estados. Los derechos sin las garantías se convierten en papel mojado.

El destino, siempre caprichoso, quiso que el día de la muerte del poeta Mario Benedetti (que escribió *El olvido está lleno de memoria*, 1995) se hiciera público el pacto PP-PSOE para restringir la competencia de la jurisdicción española para perseguir los delitos de lesa humanidad. Su capacidad de indignación se habría concretado en algún *haiku* certero. Pretendo con este comentario de urgencia dar algunos argumentos que justifiquen la oposición a la reforma de la ley y la defensa de la justicia universal.

Básicamente el acuerdo entre los dos grupos mayoritarios pretende dejar sin efecto, al exigir que las víctimas sean españolas, el principio de jurisdicción universal que en nuestro país está recogido en el art. 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que reconoce la competencia de la jurisdicción española para conocer de los hechos delictivos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional que puedan ser tipificados como genocidio, terrorismo, piratería, falsificación de moneda extranjera, prostitución y

Luis Carlos Nieto García es magistrado miembro investigador de la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos y especialista en menores

corrupción de menores, tráfico ilegal de drogas y aquellos otros delitos que, según los tratados o convenios internacionales, deban ser perseguidos en España.

Este principio de competencia universal permite enjuiciar los crímenes más terribles (genocidio, torturas, desapariciones forzadas...) sin tener en cuenta la nacionalidad del autor de los hechos ni de las víctimas, por tratarse de delitos de tal gravedad que no ofenden a una persona o Estado concreto sino a la humanidad como tal. No es un debate novedoso y tiene una larga tradición en nuestro derecho (Diego de Covarrubias, Vitoria). La competencia universal es una opción en la lucha contra la barbarie y la impunidad y además crea un instrumento adecuado, a través de la intervención de Tribunales de Justicia, que se está concretando en procesos individualizados (en España hay una persona –Scilingo– cumpliendo condena por una sentencia condenatoria después de un juicio con garantías) y cuya intervención no es contradictoria con otras instancias internacionales.

Contra la reforma se han posicionado asociaciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos, tales como la Asociación Pro-Derechos Humanos de España, Amnistía Internacional y otras de juristas como Jueces para la Democracia, la Unión Progresista de Fiscales, Magistrados Europeos por las Libertades (MEDEL) o el Grupo de Estudios de Política Criminal.

La cláusula del art. 23.4 de la LOPJ, que ahora se pretende modificar, ha demostrado ser un instrumento adecuado para, a través de los procesos concretos, aplicar el derecho internacional de los derechos humanos. Lo que está en juego es muy importante pues la reforma pretende debilitar un instrumento preciso de garantía del contenido de Convenciones Internacionales (las Convenciones de Ginebra, la Convención contra la tortura, firmadas por más de 100 países, o la Convención contra el Genocidio, firmada por más de 180 países). Se trata de la concreción de la garantía jurisdiccional penal en materia de derechos humanos y que además ha demostrado ser eficaz. Por tanto la tendencia de la competencia universal debería de ser expansiva y solicitarse la introducción de esta al mayor número posible de países firmantes. Se trata de evitar que existan unas reglas de la guerra con las que se pueda matar impunemente (lo que el reportero polaco Ryszard Kapuscinski llama las violaciones de las “leyes herodotianas”) y desterrar los espacios vedados para la guerra donde no existe control sobre los delitos más graves.

El problema de la reforma no es de matiz sino esencial y la polémica refleja la tensión que existe no sólo en el ámbito político sino en el judicial. Que la muerte del cámara español José Couso fuera calificada en un auto de la Audiencia Nacional como “un acto de guerra contra un enemigo aparente erróneamente identificado” para negar la competencia da cuenta del calado de lo que estamos hablando. En esta ocasión el Tribunal Supremo revocó la resolución, negando esas “reglas de la guerra”. Y es que de lo que estamos hablando

es de eliminar una pieza fundamental en la lucha de la humanidad contra la impunidad y en consecuencia un buen instrumento para la paz.

Precisamente una de las causas fundamentales que promueven que estos delitos contra la humanidad se cometan es que los autores están convencidos de la solidez de las estructuras de impunidad que evitarán que respondan ante la justicia por esos hechos. Hace pocos días se ha detenido a uno de los supuestos autores del homicidio de Víctor Jara hace 36 años y hace poco tiempo que Juan Gelman encontró a su nieta después de más de 20 años de búsqueda. Por eso no se entiende una iniciativa que intente debilitar un instrumento de justicia universal que quiere dar valor a los tratados internacionales y, por lo menos, reducir los efectos de la barbarie. Se está dejando sin efecto una garantía de los derechos que ha contribuido al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, que es vinculante para los Estados. Los derechos sin las garantías se convierten en papel mojado.

Una de las causas fundamentales que promueven que estos delitos contra la humanidad se cometan es que los autores están convencidos de la solidez de las estructuras de impunidad

Además, la aplicación del principio de justicia universal en nuestro país ha hecho creíble que la jurisdicción es una pieza clave en la persecución de las violaciones de los derechos humanos. El ejercicio de la jurisdicción universal en los procesos contra los integrantes de las dictaduras argentina y chilena, que se inició en la primavera de 1996 ante la Audiencia Nacional, ha supuesto un impacto en la línea de flotación de las estructuras de impunidad en América Latina que abrió toda una cascada de juicios que ha hecho posible juzgar a muchos autores de delitos de lesa humanidad. Hoy una parte de la cúpula de la terrible DINA chilena cumple condena por desapariciones forzadas por decisión de un tribunal chileno, pero el punto de partida que reactivó estos procesos fue la detención de Pinochet en Londres por aplicación del principio de justicia universal de la jurisdicción española.

Es de alabar que hayan sido jueces chilenos o argentinos los que han condenado a los autores de esos delitos de lesa humanidad pero también que la justicia española, sobreponiéndose a los intereses concretos de los Estados que se habían blindado al amparo del principio de no injerencia, exigiera la responsabilidad penal por esos crímenes, demostrando que el principio de justicia universal además de tener un efecto simbólico puede ser extraordinariamente eficaz. Limitar esta posibilidad a que la víctima sea ciudadano español supone no reconocer el carácter universal de los derechos humanos que deriva del reconocimiento de la dignidad intrínseca de todo ser humano y supone un retroceso muy impor-

tante y un camino en dirección contraria a la indicada en los tratados y convenciones de derechos humanos.

Sinceramente, no conozco ningún defensor de derechos humanos (he participado en bastantes investigaciones sobre violaciones de derechos humanos en América Latina) que esté en contra de la jurisdicción universal y que no reconozca un gran valor a las intervenciones de la justicia española en el caso de las dictaduras militares. ¿Por qué entonces este acuerdo para eliminar un instrumento democrático que ha resultado eficaz contra la barbarie en este momento? ¿Por qué este paso atrás? Tengo mis dudas sobre si es la presión internacional (evidente por otra parte) o el sonrojo de investigar crímenes de lesa humanidad en otros lugares del mundo y no haberlo hecho sobre los que fueron cometidos en nuestro país durante la dictadura.

Termino con Benedetti. El poeta del compromiso, que escribió: *El olvido está lleno de memoria*, posiblemente hubiera releído sus poemas sobre los desaparecidos a los que intencionalmente pretenden eliminar la cláusula de jurisdicción universal. Le sería difícil de entender la causa de este ataque a un mecanismo de justicia que ha supuesto una trabajosa conquista de la humanidad.

Comunicado acerca de la introducción de limitaciones en el principio de jurisdicción universal

Jueces para la Democracia, la Unión Progresista de Fiscales, MEDEL (Magistrados Europeos por la Democracia y las Libertades) y el Grupo de Estudios de Política Criminal, quieren manifestar lo siguiente:

1. Los partidos políticos mayoritarios (PSOE y PP), aprovechando el trámite de enmiendas al Proyecto de Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Oficina Judicial, han acordado modificar –apresuradamente y sustrayéndolo del necesario debate– el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que consagra el principio de jurisdicción universal referido a determinados delitos, a fin de limitar su alcance.
2. El principio de justicia universal –con fundamento en la defensa descentralizada de los intereses y valores de la comunidad internacional en su conjunto, y no en los puramente estatales o particulares– es una conquista irrenunciable de toda sociedad democrática y un avance decisivo en la defensa de los derechos humanos universalmente reconocidos en una sociedad global como la contemporánea.
3. El derecho internacional vigente impone a todos los Estados la obligación de perseguir los crímenes contra la humanidad, se produzcan donde se produzcan y al margen de la nacionalidad de los agresores y de sus víctimas, toda vez que conductas tan odiosas –que, además,

quedan en la impunidad— trascienden a las víctimas y ofenden a toda la humanidad porque ponen en peligro los principios generales de civilización consagrados por las normas protectoras de los derechos humanos fundamentales.

4. España, como país pionero, debe sentirse orgullosa de la asunción por nuestros tribunales de la universalidad de su jurisdicción penal ya que expresa su compromiso con el carácter universal de los derechos humanos. Los términos en los que está recogido actualmente este principio en la legislación española —y en los tratados internacionales en los que es parte— ha permitido la persecución de los más graves ataques institucionalizados contra los derechos humanos con la condena y castigo de un buen número de criminales así como evitado que otros puedan moverse impunemente por el mundo sin la posibilidad de refugiarse por supuesto en nuestro país.
5. Es cierto que la irrestricta vigencia de dicho principio añade leña al fuego de la sobrecarga de nuestro sistema judicial, pero en este caso engrandece la calidad democrática del mismo y la altura moral de nuestro país en el compromiso colectivo con la defensa de los derechos humanos, en particular respecto de aquellos supuestos de criminalidad de Estado cuya persecución efectiva en el país donde se han producido resulta inexistente y altamente improbable. Este compromiso es aún mayor si cabe en tanto no exista un tribunal penal internacional que pueda ejercer su jurisdicción de modo eficaz y efectivo.
6. Resulta ciertamente preocupante que nuestros responsables políticos se hayan decidido a plantearse la introducción de limitaciones en la legislación vigente al socaire de asuntos que afectan a potencias mundiales. Bien parece que la necesidad de limitar la protección de los derechos humanos surja solamente ante los poderosos.

Madrid, 25 de mayo de 2009